



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	VERBAL - FILIACION NATURAL E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54- 498 31-84-001-2017-00115-01-00
DEMANDANTE	ALEIDA GELVEZ VELASQUEZ
DEMANDADO	PABLO EMIRO GELVEZ QUINTERO Y NEFTALI PEÑARANDA ANGARITA
APODERADO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS.

En atención al memorial allegado por la señora apoderada dentro de este asunto Dra. CATALINA SARMIENTO TRIGOS en lo referente a la solicitud de corrección de los apellidos del señor NEFTALI ANGARITA PEÑARANDA, toda vez que su nombre y apellidos correctos son NEFTALI PEÑARANDA ANGARITA.

En el acta de audiencia de fecha 06 de mayo de 2021 que reposa en el proceso folios (76-77) se consignó de manera errada como NEFTALI ANGARITA PEÑARANDA siendo correcto NEFTALI PEÑARANDA ANGARITA por lo anterior este despacho procederá a ordenar la corrección de dicho error en donde este se hallare, para los efectos de las decisiones decretadas dentro de este asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad Ocaña, administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE EN LA PROVIDENCIA DE FECHA SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, LOS APELLIDOS DEL SEÑOR **NEFTALI ANGARITA PEÑARANDA**, QUEDANDO COMO CORRECTO **NEFTALI PEÑARANDA ANGARITA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR LA PRESENTE DECISION A LAS PARTES DE ACUERDO AL INCISO SEGUNDO DEL ART 286 DEL CODIGO GENERAL DE PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f9cc690b9c3c4008068fb5f71329d346668cce2ce8574965634e11fea83205**

Documento generado en 21/07/2022 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO PROCESO	DE	JURISDICCION VOLUNTARIA - MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO		54-498-31-10-001-2020-00097-00
DEMANDANTE		CARMEN CECILIA CRUZ SUAREZ
DEMANDADO		DOMINGO CRUZ
APODERADO		DR JUAN CARLOS NUMA MENA

Visto los antecedentes procesales dentro de este asunto, se convoca a las partes para la realización de la respectiva audiencia de que trata el artículo 579 Y 584 del C.G del P, para lo cual se fija **EL DIA 16 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 03:00 P.M;** Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que las partes en esta misma diligencia presente los testigos asomados en la demanda y contestación, a quienes se le recepcionaran sus testimonios debiendo las partes suministrar o actualizar los correos electrónicos respectivos y/o números celulares.

Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional; el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por la plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos conforme en el artículo 3 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2ad679e3757dc7e6f7628633aa0ad59c417b6eb7e1135a799247a89e490c76**

Documento generado en 21/07/2022 02:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00125-00
DEMANDANTE	DUMAR HERNANDO AGUIRRE RAMIREZ
APODERADO DTE	GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO
DEMANDADO	RUTH GALVAN CASADIEGO
APODERADO DDO	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA

ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y en consecuencia se dispone tener como APODERADO SUSTITUTO de la parte actora, a la Doctora GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO, abogada titulado e inscrita con tarjeta profesional vigente nro. 201821 del C.S.J, conforme a las facultades que se le confirieron.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee7d16d23658903b275ef0cbac2ecc1722629b9c8a1b64fb2d50364e7bfe9e02

Documento generado en 21/07/2022 02:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO PROCESO	DE	VERBAL SUMARIO (ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS)
RADICADO		54-498-31-10-001-2022-00077-00
DEMANDANTE		GERMAN REYES TORRADO
DEMANDADO		PEDRO EMILIO REYES TORRADO
APODERADO		DR JUAN CARLOS NUMA MENA

Visto los antecedentes procesales dentro de este asunto, se convoca a las partes para la realización de la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del C.G del P, en concordancia con el artículo 372 del mismo código y lo dispuesto en la ley 1996 de 2019 articulo 37 nral 7, para lo cual se fija **EL DIA 17 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:30 A.M;** Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que las partes en esta misma diligencia presente los testigos asomados en la demanda y contestación, a quienes se le recepcionaran sus testimonios debiendo las partes suministrar o actualizar los correos electrónicos respectivos y/o números celulares.

Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional; el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por la plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos conforme en el artículo 3 del decreto 806 de 2020.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc07308918c15cc5530e76456b6f240a9934858ab4e5ff19356d8743f5093407**

Documento generado en 21/07/2022 02:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEITIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2022-00185-00
DEMANDANTE	SANDRA LILIANA ARAQUE PACHECO
DEMANDADO	JOSE LUIS VIDES ORTEGA
REP LEGAL- DEFENSORIA PUBLICA	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS

Se encuentra al despacho la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la Defensoría Pública, mediante representación jurídica de la Dra. Catalina Sarmiento Trigos, quien representa al menor de edad JOSE ALEJANDRO ARAQUE PACHECO, hijo de la señora SANDRA LILIANA ARAQUE PACHECO, en contra del señor JOSE LUIS VIDES ORTEGA, mayor de edad, vecino del Municipio de Ocaña, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales, se dará aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente Demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la Defensoría Pública, mediante representación jurídica de la Dra. Catalina Sarmiento Trigos, quien representa al menor de edad JOSE ALEJANDRO ARAQUE PACHECO, hijo de la señora SANDRA LILIANA ARAQUE PACHECO, en contra del señor JOSE LUIS VIDES ORTEGA, mayor de edad, vecino del Municipio de Ocaña, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales, se dará aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado por la Sección Primera, título 1, capítulo 1, artículo 386 del Código General del Proceso en concordancia con el trámite especial señalado por la Ley 75 de 1968, modificado por la ley 721 de 2001 y demás normas concordantes.

Tercero: PREVIO al acto de notificación del demandado, recíbasele declaración sobre el reconocimiento voluntario de la paternidad del menor antes mencionado, para lo cual se le citará previamente.

Cuarto: Notifíquese en forma personal este proveído al demandado Señor JOSE LUIS VIDES ORTEGA y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (20) días, para lo cual la parte demandante elaborara la citación respectiva de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y ss. del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Quinto: NOTIFICAR este auto a la Defensoría de Familia del ICBF de la ciudad para que intervenga en la defensa de los derechos del menor Jos Alejandro Araque Pacheco.

PARAGRAFO PRIMERO: la parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: DECRETESE la práctica de la prueba técnica del ADN de las partes y del menor, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo cual se libraré el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Bogotá, a efectos de su programación.

Adviértase que ante la renuencia de los interesados se procederá declarando la paternidad demandada conforme lo norma el artículo 8º, parágrafo 1º de la ley 721 de 2001. Programada la fecha y hora para la realización de la misma, notifíquese sobre ello a los interesados para los fines de su desplazamiento.

Séptimo: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 a.m. a 12:00m y de 02:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegue después de las 05:00 p.m. se entenderá presentado al día siguiente.

Octavo: Se reconoce el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el art 151 del C.G del P, a la demandante señora **SANDRA LILIANA ARAQUE**.

Noveno: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. CATALINA SARMIENTO TRIGOS en su condición de Defensora Publica, como parte dentro de este proceso en representación de la Institución Familiar y en beneficio del menor antes referenciado.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 22 DE JULIO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3943552b6b71ae4b2fee96b372b191d7728a708baae95e75a3e4d697f39e9538**

Documento generado en 21/07/2022 02:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>